

No obstante, hace constar que la repercusión en precios no condiciona la validez del presente Convenio.

#### CLAUSULA ADICIONAL

*Comisión paritaria.*—La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio estará compuesta por los siguientes señores:

En representación de la Empresa:

Don Francisco Carne Canet.  
Don Alejandro Bermejo García.  
Don Jorge Luis Bertrán.  
Don José Serra Marcet.  
Don Ramón Carballeira Amarelo.  
Don José Antonio Alemán Luccini.

En representación de los trabajadores:

Don José Musoles Camorera.  
Don José I. Estibes Ayastuy.  
Don Ramon López de León.  
Don Manuel Silva Ruiz.  
Don Salvador Sanz Ruiz.  
Don Jaime Oliva Bordialba.

21047

*RESOLUCION de 29 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión y prórroga del primer Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Spantax, S. A.», y su personal de tierra.*

Visto el texto del acuerdo para la revisión y prórroga del primer Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Spantax, S. A.», y su personal de tierra, homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de noviembre de 1978, recibido en este Centro directivo con fecha 4 de agosto de 1980, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal el día 13 de junio de 1980. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del acuerdo entre la «Compañía Spantax, Sociedad Anónima» y su personal de tierra.

#### ACUERDO QUE SE CITA

Ambas partes de la Comisión Negociadora del acuerdo entre la Compañía «Spantax, S. A.», y su personal de tierra, por unanimidad, pactan lo siguiente:

Prorrogar el primer Convenio Colectivo, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 3 de noviembre de 1978, con carácter de acuerdo y con las siguientes modificaciones:

*Ambito temporal.*—El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma, con las peculiaridades que en este orden se establecen con respecto a las cuestiones económicas que se contemplan en los párrafos siguientes, y tendrá vigencia hasta la firma del II Convenio Colectivo.

Las negociaciones del Convenio, que sustituye al presente acuerdo, se iniciarán el 19 de enero de 1981.

*Condiciones económicas:*

1. Se fija para 1980 como incremento salarial el 14 por 100 sobre la totalidad de los conceptos retributivos del anterior Convenio Colectivo. Este incremento tendrá efectos retroactivos al 1 de enero del corriente año, y se hará efectivo a partir de la nómina del mes de mayo. Los atrasos correspondientes a los meses de enero a abril, inclusive, se pagarán de la siguiente forma:

Junio: Atrasos de enero.  
Julio: Atrasos de febrero.  
Agosto: Atrasos de marzo.  
Septiembre: Atrasos de abril.

2. Residencia en islas.—Todo el personal basado (se excluyen las situaciones de destacamento, residencia y destino) en las islas Canarias y Baleares percibirá sobre la remuneración de la categoría equivalente en la Península, y en concepto de residencia, respectivamente, el 25 por 100 y el 15 por 100 del salario base que resulte de la aplicación del presente acuerdo. Este concepto se percibirá durante la vigencia de este acuerdo en todas las pagas.

3. El personal Especialista Aeronáutico, Taller y Almacén de Mantenimiento pasará a realizar su jornada en turnos de ocho horas cinco días a la semana hasta la firma del II Convenio Colectivo.

Igualmente, este personal se obliga a realizar quince minutos diarios de solape.

El personal afectado percibirá en compensación un plus de modificación de jornada, cuyas cuantías por categorías a continuación se enumeran:

Categorías	Especialistas Aeronáuticos	Taller y Almacén
	Pesetas	Pesetas
Maestro Jefe .....	18.126	
Maestro .....	16.986	
Jefe de Sección .....	15.818	
Jefe de Equipo .....	14.706	13.452
Oficial primera Líder .....	13.452	12.768
Oficial primera .....	12.768	10.944
Oficial segunda .....	10.944	9.462
Oficial tercera .....	9.462	7.866
Ayudante .....	7.866	5.700

Este plus se percibirá durante la vigencia de este acuerdo en todas las pagas.

4. Suplidos.—Transportes y dietas (anexo III del primer Convenio Colectivo). Las cuantías que figuran en dicho anexo quedan modificadas, con efectos del 1 de junio del corriente, por las que a continuación se indican:

A) Dieta Nacional:

Almuerzo: 800 pesetas. Cena: 800 pesetas.

Almuerzo: 800 pesetas. Cena: 800 pesetas.

Dieta internacional:

Almuerzo: 1.700 pesetas. Cena: 1.700 pesetas.

Estados Unidos, África y Asia: Almuerzo, 21,50 dólares. Cena: 21,50 dólares.

B) Transportes fuera de base: 780 pesetas (trayecto ida y regreso).

5. Los importes reflejados en el artículo 86 del primer Convenio Colectivo, como compensación por transportes, quedan modificados en las cuantías que a continuación se enumeran, y que se aplicarán con efectos de enero de 1980:

Palma-Aeropuerto, 4.800 pesetas.

Palma-Hangar, 6.000 pesetas.

Las Palmas-Aeropuerto, 10.000 pesetas.

Barcelona-Aeropuerto, 5.800 pesetas.

Málaga-Aeropuerto, 5.800 pesetas.

Madrid-Aeropuerto, 5.800 pesetas.

6. El personal que preste servicios en las oficinas centrales de Madrid y que realice jornada fraccionada percibirá, en concepto de compensación de transporte y desde el 1 de junio del corriente, la cantidad de 3.800 pesetas en once pagas, quedando por tanto excluidas las extraordinarias y vacaciones.

El presente acuerdo queda condicionado a su aprobación por las asambleas de trabajadores, comprometiéndose la representación social que firma este documento a notificar a la Compañía; a la máxima urgencia, la resolución de las asambleas.

21048

*RESOLUCION de 29 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión y prórroga del I Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Spantax, S. A.», y su personal auxiliar de vuelo.*

Visto el texto del acuerdo para la revisión y prórroga del I Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Spantax, Sociedad Anónima», y su personal auxiliar de vuelo, homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de noviembre de 1978, recibido en este Centro directivo con fecha 4 de agosto 1980, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal el día 12 de abril de 1980. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del acuerdo entre la Compañía «Spantax, Sociedad Anónima», y sus auxiliares de vuelo.